



Chiriguana, Enero Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	GUSTAVO MONTAÑO ALVARADO
DEMANDADA:	MIRIAM CONTRERAS URIBE
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2019-00182-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE PETICION

Procede el despacho, a resolver el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual pretende le sea aplicado a su cliente solicitud de amparo de pobreza, teniendo en cuenta, la sanción impuesta en providencia de fecha Diciembre Nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Este juzgado, tiene a bien señalarle al peticionario que la condena en costas impuesta, se realizó teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., el cual manifiesta la imposición de dicha medida en caso de desistimiento de las pretensiones.

Por lo anterior, esta agencia judicial no accede a la solicitud de amparo de pobreza pedida por el demandante dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80336eae371cff3c0973d7c6eb1e874299e14954b67240182769968c5fdc7336

Documento generado en 05/01/2021 03:44:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>